

Prevención blanqueo de capitales



ÍNDICE

1. Concepto de la prevención de riesgos de capitales.	3
2. Sujetos obligados.	3
3. Obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales.	5
4. Conductas son consideradas delito de blanqueo de capitales.	9
5. Penas y sanciones por blanqueo de capitales.	10
6. Procedimiento de denuncia del blanqueo de capitales.	11

1. Concepto de la prevención de riesgos de capitales.

El Blanqueo de Capitales se aceptó como delito tipificado en el Código Penal en el año 1998 y se definió a este como el proceso de integrar fondos obtenidos de actividades ilícitas en el sistema económico y financiero, este busca ocultar el origen del dinero producido para hacer parecer que se obtuvo legalmente.

Ley de Blanqueo de Capitales de Ley 10/2010

En España la Ley 10/2010 del 28 de abril sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, pretende legalizar el funcionamiento del sistema financiero español e evadir que se blanquee capital o financie el terrorismo en el país.

La Ley como es de esperar introduce novedades, entre las destacadas están:

1. Registro obligatorio de los que presten servicios a sociedades y fideicomisos.
2. Se impone un importe máximo en las sanciones a imponer en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de prevención.
3. Suben las sanciones máximas, pero se mantienen los importes mínimos.
4. Imposición de conservar los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de la ley, por un periodo de 10 años por parte de los sujetos obligados.
5. Imposición de crear sistemas de denuncias públicos y privados.

2. Sujetos obligados.

La Ley 10/2010, de 28 de abril enumera los sujetos obligados a dar información de operaciones económicas sospechosas de poder ser blanqueo de capitales.

Los sujetos privados obligados serán:

1. Entidades de crédito.

2. Empresas de seguros.
3. Empresas de servicios de inversión.
4. Sociedades que gestionan instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión.
5. Gestoras de fondos de pensiones.
6. Sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital- riesgo.
7. Sociedades de garantía recíproca.
8. Entidades de pago (quedará excluido este sujeto si se puede acreditar que tiene escaso riesgo de blanqueo de capitales).
9. Profesionales que realicen actividades de cambio de moneda.
10. Servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.
11. Profesionales dedicados a actividades de intermediación en la concesión de préstamos o créditos.
12. Empresas inmobiliarias y quienes realicen actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.
13. Asesores fiscales, auditores de cuentas y contables.
14. Notarios y registradores de la propiedad.
15. Abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a:
 - Compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, gestión de fondos, valores u otros activos, apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, funcionamiento o la gestión de empresas creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos, sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier

operación financiera o inmobiliaria.

16. Personas presten a terceros los siguientes servicios:

- Creación de sociedades u otras personas jurídicas.
- Funciones de dirección o de secretarios no consejeros del consejo de administración o de asesoría externa o secretaría de una sociedad.
- Funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona.

17. Casinos de juego.

18. Comerciantes de joyas, piedras o metales preciosos.

19. Comerciantes de objetos de arte o antigüedades.

20. Quienes ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

21. Responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

22. Personas físicas que efectúen movimientos de medios de pago.

23. Personas que comercien profesionalmente con bienes.

24. Fundaciones y asociaciones.

25. Gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados.

3. Obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales.

3.1. La Diligencia debida.

1. Medidas simplificadas de diligencia debida.

Estas medidas se utilizan cuando se plantea un riesgo alto de Blanqueo, su aplicación está regulada en el artículo 10 y se definen de la siguiente manera:

- Con carácter previo a estas medidas de diligencia los obligados comprobarán el riesgo que comporta un cliente, producto u operación determinada en el ámbito del blanqueo de capitales.
- Esta medida será congruente con el riesgo, los obligados no aplicarán o cesarán esta medida si aprecian un cliente, producto u operación que no tienen riesgos reducidos de blanqueo de capitales.
- Los obligados dispondrán de un seguimiento suficiente y continuo para detectar operaciones que sean susceptibles de examen especial.

2. Medidas reforzadas de diligencia debida.

Los sujetos obligados tomarán las medidas reforzadas que sean necesarias con los países que presentan deficiencias en la lucha contra el sistema de blanqueo de capitales. Se aplicarán las siguientes medidas si se encontrará un riesgo muy elevado en las áreas de negocio o actividades de la entidad en relación al blanqueo de capitales.

- Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente.
- Obtener documentación o información adicional sobre el propósito de índole de la relación de negocios.
- Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos.
- Obtener documentación o información adicional sobre el origen del patrimonio de cliente.
- Obtener documentación o información sobre el propósito de las operaciones.
- Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación.
- Realizar un seguimiento reforzado de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de

operaciones para examen.

- Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones.
- Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados.

Algunos de los factores que determinan un riesgo mayor serán:

- Clientes no residentes en España.
- Sociedades cuya estructura accionarial y de control no sea transparente o resulte inusual o excesivamente compleja.
- Sociedades de mera tenencia de activos.
- Relaciones de negocio y operaciones en circunstancias inusuales.
- Relaciones de negocios y operaciones con clientes que empleen habitualmente medios de pago al portador.
- Relaciones de negocio y operaciones ejecutadas a través de intermediarios.

3.2. Obligaciones de información.

La obligación a la información se regula en el Capítulo III, en los artículos 17 al 25 de la LPCB. Se estará obligado a informar dependiendo de la alerta que se genere en el momento, y se deberá informar y comunicar al servicio ejecutivo.

La ley diseña, además de las medidas de diligencia debida, una serie de obligaciones a cumplir por los sujetos obligados:

1. Hacer un examen de toda actividad compleja, extraña o sin un fin económico o que sea constitutivo de fraude.
2. Hacerle saber al SEPBLAC actividades u operaciones que exista indicio o certeza de que haya o pueda haber blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
3. Prohibición de ejecución del hecho u operación anterior, salvo que fuera imposible no realizar, comunicándose al SEPBLAC.
4. Informar mensualmente al SEPBLAC las actuaciones siguientes:
 - Actividades que tengan movimiento físico de moneda metálica, papel moneda, cheque y otros documentos al portador expedidos por entidades de crédito por importe mayor a 30.000€.
 - Actividades que tengan movimiento de envío de dinero, físico de moneda metálica, papel moneda, cheque y otros documentos al portador por importe mayor a 1.500€.
 - Operaciones hechas por o con personas físicas o jurídicas que sean residentes en países designados por Orden del Ministerio de Economía.
 - Movimientos de transferencias de fondos desde países designados por Orden del Ministerio de Economía o, a estos, sin importar la residencia de los que intervienen, siempre que el importe sea mayor a 30.000€ o su contravalor en moneda extranjera.
 - Datos sobre la actividad de transferencias al exterior distribuida por países de destino u origen.
 - Negocios determinados mediante Orden del Ministerio de Economía.

Además, los sujetos obligados deben facilitar a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y a sus órganos de apoyo la documentación e información que les requieran para el ejercicio de sus competencias.

3.3. Conservación de documentos.

Se debe conservar toda la documentación generada u obtenida de la aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de 10 años. Transcurrido esos años se deben eliminar los mismos y solo será accesible Transcurridos 5 años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional por los órganos de control interno o los defensores legales del sujeto obligado. Por otro lado, las copias de los documentos de identificación formal se guardarán en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos.

3.4. Organismos de lucha contra el blanqueo de capitales.

Los organismos que luchan contra el blanqueo de capitales son los siguientes:

1. El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales o SEPBLAC
2. La Oficina Nacional de Investigación del Fraude o ONIF
3. El Órgano Centralizado de Prevención del Consejo General del Notariado o OCP
4. La Comisión Especial de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General de la Abogacía Española
5. El Centro Registral Antiblanqueo de Capitales
6. La Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas
7. La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada

4. Conductas son consideradas delito de blanqueo de capitales.

Las conductas que se consideran Blanqueo de Capitales son:

1. Trasladar bienes, teniendo conocimiento que proceden de una actividad ilícita, con el fin de esconder su origen o de ayudar a personas que estén implicadas a evitar consecuencias jurídicas de sus actos.

2. Esconder o encubrir del bien o los derechos sobre esos bienes su naturaleza origen, disposición o localización, teniendo conocimiento de que vienen de una actividad ilegal.
3. Obtener o utilizar los bienes sabiendo que son de una actividad ilícita.
4. Implicarse en las actividades anteriormente dichas, intenciones de cometerlas, aconsejar, ayudar o facilitar la ejecución de las mismas.

Cantidad mínima en el blanqueo de Capitales.

No existe límite para el delito de blanqueo de capitales, pero es lógico que en cuanto mayor sea la cantidad más sospechosa se vuelva su procedencia, por lo que, no hay un mínimo que se considere delito fiscal.

5. Penas y sanciones por blanqueo de capitales.

Sanciones por infracciones muy graves:

Multa con importe mínimo de 150.000 euros e importe máximo hasta el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, el quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse o 10.000.000 euros.

Sanciones por infracciones graves:

Multa con importe mínimo de 60.000 euros e importe máximo hasta el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.

Sanciones por infracciones leves artículo:

Junto con la posible sanción al sujeto obligado, si se trata de una infracción grave o muy grave, pueden imponerse también sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción. Pueden tener una multa entre 60.000 y 10.000.000 euros.

Agravantes para estos delitos.

Los agravantes para este delito lo regulan el artículo 301 del Código Penal, en el que nos dice que el blanqueo de capitales tiene como agravantes “el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o aquellos especialmente relacionados con la corrupción”.

Pero además de eso, con la nueva Ley orgánica 6/2021 del 28 de abril, se han incorporado 2 nuevas agravantes:

1. Si el dinero obtenido proviene de la trata de seres humanos, delitos contra los ciudadanos extranjeros, explotación sexual, prostitución, corrupción de menores y los que estén ligados a la corrupción de negocios.
2. Si cometen blanqueo de capitales los nuevos sujetos obligados añadidos por el Real-Decreto 7/2021, los cuales son: proveedores de servicios de monedas virtuales, custodia de monederos electrónicos o salvaguarda de claves.

6. Procedimiento de denuncia del blanqueo de capitales.

A día de hoy se dispone de canales de denuncia que pueden ser por diferentes vías y de diferentes tipos:

1. **Verbales:** Se denuncia por parte de los empleados las irregularidades ante el responsable del canal de denuncias verbalmente.
2. **Por Correo Electrónico:** Se denuncia por medio de correo electrónico a la dirección proporcionada que estará separado por completo del sistema de información de la empresa.
3. **Telefónica:** Se denuncia telefónicamente donde el responsable del canal de denuncias tiene que anotar en la base de datos los datos de la denuncia.
4. **Vía Web o App:** Se denuncia mediante las herramientas informáticas proporcionadas por el canal de denuncia, y así gestionar rápidamente y con mucha más seguridad cualquier aspecto de la misma.

Todos estos canales de denuncia serán manejados por la empresa de las siguientes maneras:

1. **Internos:** El responsable es un empleado de la empresa, esta misma organización de la empresa quien debe encargarse de la creación y desarrollo del canal, así como que se cumpla la normativa interna. Estos canales internos de denuncia son obligatorios por ley, para así poder denunciar los incumplimientos que haya en materia de blanqueo de capitales.
2. **Externos:** en este caso, la gestión del canal se contrata a un profesional o empresa externa, generalmente una consultora o una asesoría que cuente con abogados expertos en Compliance.
3. **Ante la administración:** Es de obligado cumplimiento tener sistemas de denuncia contra el blanqueo de capitales ante la Administración

Si estos canales de denuncia no son implementados en la empresa puede ser causa de infracción y se podría ser sancionado con una multa de hasta 60.000€.

928 858 930

info@fimax.es

fimax.es

